



Resolución 1827 EXENTA

ESTABLECE REGULACIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE QUE INGRESEN AL PAÍS, CON RELACIÓN A LA DECLARACIÓN JURADA DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO;
DIRECCIÓN NACIONAL



Fecha Publicación: 07-ABR-2009 | Fecha Promulgación: 02-ABR-2009

Tipo Versión: Última Versión De : 20-JUN-2009

Última Modificación: 20-JUN-2009 Resolución 3103 EXENTA

Url Corta: <http://bcn.cl/2gee8>

ESTABLECE REGULACIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE QUE INGRESEN AL PAÍS, CON RELACIÓN A LA DECLARACIÓN JURADA DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

Núm. 1.827 exenta.- Santiago, 2 de abril 2009.-
Vistos: La ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el D.F.L. RRA N° 16 de 1963 sobre Sanidad Animal y sus modificaciones

Considerando:

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso al país de plagas y enfermedades que afecten la sanidad de los vegetales y de los animales.
2. Que los pasajeros y tripulantes de los medios de transporte aéreos, marítimos y terrestres pueden portar o traer consigo productos y subproductos que pongan en riesgo el patrimonio fito y zoonosanitario del país.
3. Que toda persona que ingrese al país debe declarar bajo juramento y en formularios especiales los productos y subproductos de origen animal o vegetal que porten en sus equipajes.
4. Que es necesario que las personas y tripulantes de los medios de transporte aéreos, marítimos y terrestres se informen de dichas obligaciones antes de ingresar al país,

Resuelvo:

1. Establécense las regulaciones a las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre que ingresan a territorio nacional, respecto de la obligatoriedad de informar oportuna y adecuadamente a sus pasajeros y tripulantes sobre el formulario "Declaración Jurada SAG", los bienes que deben ser objeto de declaración y las sanciones a que se exponen las personas que infrinjan.
2. Las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre que ingresan a territorio nacional deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - 2.1 Informar a sus pasajeros y tripulantes que



trasladen a Chile sobre la obligación de presentar la Declaración Jurada SAG, los bienes que deben ser declarados y la sanción a que se ven expuestos si presentan al funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero una declaración jurada que falte a la verdad.

2.2 En el caso que los medios de transporte cuenten con dispositivos para exhibir videos, deberán comunicar la información a que alude el número 2.1 de la presente resolución a los pasajeros y tripulantes por medio de un video proporcionado por el SAG o de elaboración propia y autorizada por este Servicio. Excepcionalmente, el SAG podrá eximir de esta obligación cuando se le acredite que por motivos justificados y en un determinado viaje, el medio de transporte estuvo impedido de efectuar dicha exhibición, debiendo informar para ese caso por los medios de divulgación alternativos que por esta resolución se establece.

En el caso de los medios de transporte que no cuenten con dispositivos para exhibición de videos, deberán comunicar la obligación a que alude el número 2.1 de la presente resolución a través de sistemas de altavoz, según un texto que les será proporcionado por el Servicio.

Aquellos que no cuenten con ninguno de los dispositivos anteriores, deberán comunicar la información a que alude el número 2.1 de la presente resolución por cualquier otro medio de divulgación, como volantes, trípticos, dípticos, tarjetas termolaminadas proporcionados por el SAG o de elaboración propia y autorizada por este Servicio.

2.3 Entregar información para completar el formulario "Declaración Jurada SAG" y el formulario propiamente tal, previo al desembarque de sus pasajeros y tripulantes.

2.4 Requerir de la Oficina SAG o de la Dirección Regional SAG que corresponda una cantidad suficiente de formularios de "Declaración Jurada SAG", con el objeto de mantener un stock en origen(es).

2.5 El material de divulgación deberá, a lo menos, estar en idioma castellano e inglés, de acuerdo al origen de los pasajeros y tripulantes. Adicionalmente, la empresa podrá utilizar otros idiomas si lo estima necesario.

3. Las infracciones a las normas establecidas en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a la Ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y al decreto ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre protección agrícola.

4. La presente resolución comenzará a regir el 1 de septiembre de 2009.

Resolucion 3103
EXENTA,
AGRICULTURA
N° 1
D.O. 20.06.2009

Resolucion 3103
EXENTA, AGRICULTURA
N° 2
D.O. 20.06.2009

Resolucion 3103
EXENTA, AGRICULTURA
N° 3
D.O. 20.06.2009

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Enrique Concha Díaz, Director Nacional (S).